



de la provincia de Cáceres



NÚMERO 163

Lunes 15 de Julio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 187, correspondiente al día 6 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevarán al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares, el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros el del régimen económico administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días,

a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que se viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la de-

signación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 25 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—
Manuel Portela.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Cuevas del Almanzora, 7.000 pesetas. (Artículo 231 del Estatuto.) Garrucha, 5.000

Provincia de Badajoz: Campañario, 6.000 pesetas.

Provincia de Baleares: Alaró, 5.000; Algaida, 5.000; Selva, 5.000 pesetas.

Provincia de Burgos: Villadiego, 5.000.

Provincia de Cádiz: Trebujena, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real: Herencia, 6.000. (Artículo 231 del Estatuto.)

Provincia de Coruña: Boimorto, 5.000; Capela, 5.000; Cerdeira, 5.000; Carceda, 5.000; Trazo, pesetas 5.000.

Provincia de Cuenca: Iniesta, 5.000 pesetas.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Provincia de Jaén: Mancha Real, 7.000

Provincia de León: Bemibre, 5.000. (Artículo 231 del Estatuto.) Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000; Villafranca del Bierzo, pesetas 5.000.

Provincia de Lugo: Germade, 5.000. (Artículo 231 del Estatuto.) Piedrafita, 5.000; Puertomarín, 5.000.

Provincia de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Provincia de Málaga: Alameda, 6.000; Casares, 5.000 y 1.000 de gratificación; Cuevas de San Marcos, 5.000; Estepona, 6.000.

Provincia de Orense: Ibias, 5.000; La Peroja, 5.000.

Provincia de Oviedo: Allande, 6.000; Nava, 5.000.

Provincia de Pontevedra: Campo Lameiro, 5.000; El Rosal, pesetas 5.000.

Provincia de Segovia: San Ildefonso, 5.000.

Provincia de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.000.

Provincia de Toledo: Fuensalida, 5.000; Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Provincia de Valencia: Silla, 6.000; Villar del Arzobispo, pesetas, 5.000.

Provincia de Valladolid: Mota del Marqués, 5.000.

Provincia de Vizcaya: Ondárroa, 5.000. (Conocer el vascongado y el régimen económico administrativo de la región.)

Provincia de Zamora, Fuentesauco, 5.000. 2844

Delegación de Hacienda

Secretaría de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se notifica a don Juan Fernández Castillo, cuyo paradero se ignora, que la Junta Administrativa de contrabando y defraudación de esta provincia, reunida el día 25 de Febrero pasado, para ver y fallar expediente número 891934, incoado a citado individuo, por la aprehensión de 500 gramos de tabaco sin elaborar, ha acordado:

Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de contrabando, de cuya falta es responsable en concepto de autor mencionado individuo, al que se le impuso en concepto de penalidad, la multa de 17 pesetas, que deberá ingresar en metálico, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días. Se le significa que caso de no satisfacer dicha penalidad se decretará cumpla la pena personal subsidiaria de arresto, a razón de un día de Cárcel por cada 5 pesetas.

Caso de no estar conforme con el fallo dictado, tiene derecho a interponer recurso contencioso-administrativo ante esta Audiencia Provincial, en el plazo de tres meses.

Cáceres a 10 de Julio de 1935. —El Secretario, Francisco Mayoral. —Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, E. de Muslera. 2893

EFFECTOS TIMBRADOS

La Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, remite con fecha primero de los corrientes, remite a esta de Cáceres, una relación de los efectos timbrados, robados en la madrugada del día 22 de Junio pasado, de la Administración Subalterna de Tabacos, de Nobelda, para que en cumplimiento de la regla 7.ª del artículo 131 del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los efectos que procedan.

Relación de los efectos que se citan

13 pliegos de timbres de correos de 0'15 pesetas, número del 299.895 al 907.

13 de idem, idem, idem, de 0,25 pesetas, número 170.543 y 170.850 al 863.

29 idem, idem, idem, de 0'30 pesetas, número del 466.965 al 467.093.

2 idem, idem, idem, de 0'50 pesetas, número del 18.869 y 18.870.

Cáceres, 11 de Julio de 1935. —El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 2895

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Para dar cumplimiento a lo que preceptúa la vigente Ley de Justicia municipal, en armonía con el Decreto de 27 de Junio de 1934, se hace saber por medio del presente que los pueblos que comprende la renovación ordinaria de Fiscales municipales en el año actual, son los siguientes:

Partido judicial de Alcántara

Mata de Alcántara, Piedras Albas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

Partido judicial de Cáceres

Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz y Torrequemada.

Partido judicial de Coria

Moraleja, Morcillo, Pescueza, Portage, Pozuelo de Zarzón, Riolobos, Torrejuncillo, Villa del Campo y Villanueva de la Sierra.

Partido judicial de Garrovillas

Monroy, Navas del Madroño, Pedroso de Acín, Portezuelo, Santiago del Campo y Talaván.

Partido judicial de Hervás

La Granja, Guijo de Granadilla, Jarilla, Marchagaz, Mohedas, Nuñomoral, Palomero, La Pesga, Pinofranqueado, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro y Zarza de Granadilla.

Partido judicial de Hoyos

Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Trevejo, Torrejuncillo de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel y Villabuenas de Gata.

Partido judicial de Jarandilla

Madrigal de la Vera, Pasarón, Robledillo de la Vera, Talave-

ruela, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera.

Partido judicial de Logrosán

Garciaz, Guadalupe, Logrosán, Navezuelas, Madrigalejo, Robledollano y Zorita.

Partido judicial de Montánchez

Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales y Zarza de Montánchez.

Partido judicial de Navalmoral de la Mata

Millanes, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talavera la Vieja, Talayuela, Tori, Torviscoso, Valdecañas de Tajo, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo y Villar del Pedroso.

Partido judicial de Plasencia

Montehermoso, Navaconcejo, Oliva de Plasencia, Piornal, Plasencia, Rebollar, Serradilla, Tejada de Tiétar, Tornavacas, El Torno, Valdastillas, Valdeobispo y Villar de Plasencia.

Partido judicial de Trujillo

Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Trujillo y Villamesias.

Partido judicial de Valencia de Alcántara

Membrio, Salorino, Santiago de Carbajo y Valencia de Alcántara.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la misma, extendidas en papel de tres pesetas y reintegradas con una póliza de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia de igual cantidad, hasta el día quince de Agosto próximo, acompañando además certificación de la partida de nacimiento y otra expedida por la Alcaldía respectiva, acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud.

Cáceres, 9 de Julio de 1935. —El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón. 2885

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Doña Josefa y doña Mercedes Caballero Echagüe, han presentado en esta Delegación, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar del río Guadalix, 17 litros por segundo con destino al riego de una finca de su propiedad, situada en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción

de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Delegación y en la Alcaldía del referido pueblo de San Sebastián de los Reyes, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto, de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlo.

Madrid, 1.º de Julio de 1935. —El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

NOTA EXTRACTO

El proyecto presentado tiene por objeto la puesta en riego de una parcela de la finca «Pesadilla», en una extensión de 57 hectáreas, 63 áreas y 65 centiáreas.

Se proyecta instalar una bomba de baja presión, de aspiración radial, de una fase, colocada a 7'70 metros de altura por encima de la arqueta de aspiración, para de esta manera conseguir que la instalación quede fuera de la margen del río y de la azona de avenidas. La aspiración se proyecta directa por tubería desde una arqueta o pozo filtrante, que se sitúa a tres metros de distancia de la margen derecha del río.

El agua que salga de la bomba se verterá directamente en las acequias de riego.

Tanto la bomba como el motor irán alojados dentro de una caseta de fábrica.

El volumen de agua que se solicita es de 17 litros por segundo y se desviará de un pozo con canalillo de enlace con el río, dispuesto en la margen derecha.

Todas las obras que pretende ejecutar el peticionario se encuentran emplazadas en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita, y de su propiedad, dentro del término municipal de San Sebastián de los Reyes.

Madrid, 1.º de Julio de 1935. —El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. 2899

Jelatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Pozuelo de Zarzón, por la construcción del trozo 3.º de la 1.ª Sección de la carretera de Coria a Granadilla.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores

Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 11 de Julio de 1935.— El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2901

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Ingresos voluntarios de las consignaciones de Ayuntamientos.

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento del artículo 8.º del Reglamento Económico Administrativo de Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de Junio pasado, publicado en la «Gaceta» de 19 de dicho mes, en el que se especifica que dichos ingresos voluntarios han de ser realizados del 1 al 5 de cada mes en la Caja de la Mancomunidad.

Asimismo se recuerda el artículo 59, en cuanto se refiere a consignaciones para Institutos de Higiene, Medicamentos y Estancias.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 10 de Julio de 1935.— El Inspector provincial de Sanidad-Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

2900

Comité provisional del Gremio Oficial de exportadores de pimentón molido

MURCIA

Convocatoria

Creado por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 2 del actual, el Gremio Oficial de exportadores de pimentón molido con sede en Murcia y jurisdicción sobre todo el territorio nacional, al cual deberán pertenecer obligatoriamente todos los exportadores de pimentón, tanto por lo que afecta a sus ventas dentro de España, como por lo que se refiere a las que se realicen en el extranjero, el Comité Provisional de dicho Gremio Oficial, domiciliado en Murcia, en su calle de José Antonio Ponzoa, número 23, está procediendo a la formación del Censo de dichos exportadores, en cumplimiento a lo ordenado en el primer artículo transitorio de dicha disposición, y, en su virtud invita por la presente convocatoria a todo aquél que desee dedicar sus actividades a la industria de exportador de pimentón a que solicite de este Comité Provisional antes

del próximo día 4 de Agosto, su inscripción obligatoria en el Gremio Oficial de exportadores de pimentón molido, advirtiéndole que de no hacerlo no podrán ejercer dicha industria.

En el alta de inscripción se consignarán nombre comercial o razón social del exportador, vecindad y domicilio, tarifa, clase y epígrafe de la contribución industrial con la fecha de alta de ésta o número del recibo, apoderamientos legales que tenga concedidos, marcas comerciales registradas, denominaciones que utiliza para distinguir las diferentes clases de pimentón, exportación durante el último ejercicio, fecha y firma del exportador con la de los apoderados en sus casos.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Presidente del Comité Provisional, Francisco Puerta Puerta.

2887

Juzgados

JARANDILLA

Canadas Casado, Ricardo, hijo de Benito y de Francisca, de 62 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Valverde de la Vera, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Jarandilla, en el término de diez días, contados desde que aparezca la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, con el fin de constituir-

se en prisión, acordada en ejecutoria dictada por la Ilustrísima Audiencia de Cáceres el 27 de Abril último, en causa seguida contra aquél, por el delito de robo, en la que le fué impuesta la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del procesado antes expresado y en el caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

2882

CACERES

Requisitoria

Manzano Alvarez, Alfredo, mayor de edad, soltero, tratante en ganado, cuya naturaleza se ignora, vecino de Madrid, con domicilio en Colegiata, número 19, Victoria, número 5 y 7, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y otras diligencias, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 15 del año actual, por el delito de desacato a Agente de la Autoridad.

Cáceres a 9 de Julio de 1935.— El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

2867

comprendido en construcciones contiguas no incombustibles, se protegerán estableciendo el debido aislamiento y seguridad necesarios para que el siniestro en aquellas no pueda propagarse al local de los espectadores.

El muro del fondo del lugar de la orquesta, así como los laterales, serán incombustibles y de 0'20 centímetros de espesor.

Artículo 140. La embocadura podrá cerrarse completamente por un telón metálico de chapa de un milímetro de espesor, con armadura rígida, forrado interiormente de placa de amianto.

La duración de la maniobra para descender este telón no deberá exceder de cuarenta segundos, como máximo.

Las guías serán de materiales resistentes al fuego, a fin de que por efecto de la dilatación no se deformen.

La maniobra de descenso se efectuará desde dos sitios diferentes, el uno en el interior del escenario, a la altura del tablado, y el otro en el exterior del mismo y en lugar siempre accesible. Su funcionamiento deberá producirse por un simple desenganche y continuarse el descenso automáticamente. En circunstancias normales podrá también efectuarse el descenso a mano. Los tornos de accionamiento no tendrán trinquete, y en el caso de que existan, deberán levantarse automáticamente.

Estará provisto el telón de una puerta de chapa, forrada de amianto, de 1'75 metros de altura y 70 centímetros de ancho, que funcione hacia la sala y provista de un resorte que la obligue a cerrar automáticamente. Estará situada en el sitio que haga más eficaz su aplicación.

Artículo 141. La bambalina y bastidores de la embocadura del escenario deberán ser también de chapa de hierro, así como la guardamalleta.

párrafo anterior sea mayor de un metro podrá autorizarse que los asientos de las butacas sean fijos.

En otro caso, los asientos deberán poder plegarse sobre el respaldo para facilitar la limpieza.

b) El paso central de las butacas tendrá 1'10 metros de ancho por lo menos, debiendo establecerse entre éstas y las plateas o muros laterales otros pasos de 75 centímetros cuando el número de butacas que contenga cada fila exceda de 18, sin perjuicio de que puedan establecerse, además, o en sustitución de aquél, pasillos intermedios de 75 centímetros de ancho en dirección normal a las filas de butacas.

Se establecerá también un pasillo de un metro por lo menos en la dirección de las filas, cuando el número total de éstas exceda de 25, promediando su emplazamiento.

c) En los anfiteatros y entradas generales tendrán los asientos 50 centímetros de ancho, por lo menos, y 40 centímetros de salida. El paso entre los asientos será de 40 centímetros, sostenidos por palomillas que dejen hueco por bajo de los mismos y proveyéndoles de un pequeño respaldo de 20 centímetros de altura. Se dejarán los pasos centrales y laterales del mismo modo que en las butacas, y el número de asientos máximo será también el mismo fijado para las butacas.

d) No se permitirán asientos móviles más que en los palcos, y en ningún caso y con ningún motivo se dispondrán otros que cierren o estrechen los pasos de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda, excepto en el caso de tratarse de locales dedicados a proyecciones cinematográficas continuas.

e) Queda prohibida la construcción de palcos para espectadores o cualquier otra clase de localidades dentro del escenario a juicio de la Superioridad,

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de Diego Cordero García, contra Modesta Calado Frago, de esta vecindad ambos, sobre reclamación de CIENTO CINCO PESETAS y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la siguiente finca, propiedad de la demandada:

Casa número seis, de la calle del Río, de esta población; que linda por derecha entrando en ella, con otra de Tomás Márquez Guillén; por la izquierda, con la de Teodoro Rodríguez, y por la espalda, con la de Juan Corchuelo. Consta de dos pisos, trece habitaciones y una extensión de noventa y siete metros cuadrados, con inclusión del corral; tasado pericialmente en cinco mil ciento treinta y tres pesetas.

Se ha señalado el día catorce de Agosto próximo, a sus diez horas, para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndole a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos; y

Que no se dedicará el precio de la subasta en la extensión de cargas que pudiera tener la finca reseñada.

Dado en Valencia de Alcántara a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Adolfo Muñoz.—El Secretario habilitado Joaquín Madera Ruan.

(62=24'80 ptas.) 2913

Alcaldías

HERRERUELA

Edicto

Creada por este Ayuntamiento la plaza de Guarda municipal rural, con el haber anual consignado en presupuesto, de 900 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, contados desde el siguiente a que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los interesados dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en papel de la clase correspondiente, siendo requisitos indispensables para optar a dicha plaza, ser varón mayor de 23 años, y saber leer y escribir. Debiendo los solicitantes además acompañar certificado de penales, certificado de buena conducta y los documentos que estimen convenientes que acrediten méritos o servicios, teniendo preferencia los vecinos de la localidad.

Herreruela, 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Cándido Hidalgo.—El Secretario, Holguera Charro.

2861

JARAICEJO

Edicto

En cumplimiento de lo acordado por el Concejal Juez Instructor, en el expediente de destitución contra el Médico Titular de esta villa, don Román Carrera Blázquez, por el presente edicto se cita a referido Titular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente de la fecha en que aparezca éste en el periódico oficial, comparezca ante esta Alcaldía con el fin de notificarle el acuerdo de la Corporación acordando instruir el expediente de destitución y los cargos que en dicho expediente resultan, y darle audiencia en el mismo para que formule los descargos pertinentes, apercibiéndole que si no lo verifica dentro del plazo indicado se le tendrá por conforme, quedando desti-

tuído del cargo de Médico Titular de esta villa.

Jaraicejo, 9 de Julio de 1935.

—El Alcalde, Benjamín Muñoz.

2864

MADRIGALEJO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario con destino a la adquisición de solar y aportación municipal, para la construcción por el Estado de un grupo escolar, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 4 de Julio de 1935.—El Alcalde, Juan Carmona.

2820

CASAS DE MILLAN

Edicto

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento, el suplemento de crédito por medio de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del vigente presupuesto de gastos, se encuentra la misma expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Casas de Millán, 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Julián Egido.

2865

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Escenario

Artículo 136. El escenario no tendrá más comunicación con la sala que la embocadura y la puerta mencionada en el artículo 140; sus dimensiones y disposición, los fosos y telar, dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculos a que se destinen, no siendo menor de ocho metros el fondo del escenario, contados desde la línea del telón al muro posterior, y 16 metros la distancia entre los muros laterales del escenario. La altura no será menor de 14 metros, medidos desde el fondo del tablado al piso del peine o emparrillado, debiendo haber dos metros desde el piso del peine hasta el arranque de la armadura.

La altura del foso será de tres metros y de cuatro la del contrafoso, cuando éste exista.

El recinto destinado al apuntador tendrá comunicación independiente con el foso y con la sala. Todas las puertas de estos accesos serán blindadas con chapas de hierro por ambas caras.

El escenario tendrá siempre comunicación directa con la vía pública, independiente de la del público, y cumplirá con las condiciones de construcción que más adelante se detallarán.

Las escaleras, el armazón del emparrillado, los diversos pisos, la maquinaria y, en general, todas las instalaciones establecidas en la caja del escenario, serán de material incombustible. El «parquet» de la escena podrá ser de madera ignífuga.

También serán de material incombustible los elementos de suspensión de los diversos mecanismos. Los que sirvan para maniobra podrán estar recubiertos de cáñamo o de otra materia análoga, siempre ignífuga.

No se autorizarán más cuerdas que las indispensa-

bles para la suspensión del decorado, que serán de cáñamo.

Los telones de boca deben estar dispuestos de forma que puedan ser accionados desde el piso del escenario.

Las escaleras de acceso a los telares serán de las llamadas de zanca, con la inclinación necesaria a un uso cómodo y fácil e irán provistas de barandillas de seguridad de 70 centímetros de altura.

CONSTRUCCIONES

Teatros y edificios análogos

Artículo 137. Si el edificio se hallase contiguo a otras construcciones se harán los muros colindantes, en toda su altura, de fábrica de ladrillo, piedra u hormigón armado, de un minimum de 0'20 metros de espesor; en el caso de existir partes colindantes en la construcción inmediata, el muro perteneciente al teatro o edificio análogo deberá elevarse a la altura de la construcción contigua.

Artículo 138. Las fachadas y los muros de separación entre los corredores y pasillos y la sala deberán ser de fábrica de ladrillo, piedra o cemento armado y de los espesores correspondientes en cada caso y con arreglo a la altura y carga que deban soportar. Estos muros se elevarán un metro por encima del arranque de la cubierta. También se harán con materiales incombustibles los muros de las cajas de escalera.

El muro de embocadura, o sea el que separa la sala del escenario, será de fábrica de ladrillo o piedra, del espesor correspondiente a su altura, elevándose tres metros, por lo menos, sobre el mayor peralte de la armadura de la sala.

En el caso de que el local de espectáculos o cualquiera de sus dependencias o servicios estén en contacto o